



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2024-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 5 de marzo de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024, celebrado el día 5 de marzo de 2024; el Expediente Interno 974-2024; Memorándum N° 076-2024-MPPA-A-GM, con fecha 14 de febrero del 2024; Carta N° 038-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-PG/RRHH, con fecha 14 de febrero del 2024; Carta N° 19-2024-AL-ST-WAT, con fecha 19 de febrero del 2024; Informe N° 205-2024-MPPA-A-GM-OGA-OG/RR.HH., de fecha 1 de marzo de 2024; Informe N° 0110-2024-MPPA-A/OGA, de fecha 04 de marzo de 2024; Carta N° 028-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 4 de marzo de 2024; Informe Legal N° 114-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 4 de marzo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

De lo mencionado la oficina de Gestión de Recurso Humanos advierte que dos expedientes están por nulidad, ya que la resolución de inicio de proceso administrativo disciplinario y la precalificación se encuentran mal consignados los órganos competentes del PAD. Asimismo, se puede advertir que dos expedientes se encuentran prescritos, siete expedientes fueron devueltos al secretario técnico para la corrección de los órganos competentes del PAD.

El secretario técnico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad no proporciono la información con transparencia obviando las fechas de prescripción, expedientes notificados a la Municipalidad Provincial de Padre Abad de años anteriores. Asimismo, en la revisión de los expedientes se advirtió que se encuentran incompletos, omitiendo su función señalada en el artículo 92 de la Ley 30052, Ley del Servicio Civil establece que: "(...) el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública (...)".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ES COPIA FIFI DEL ORIGINAL

FECHA: 18 JUN 2024
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadad.gob.pe

Cabe mencionar que la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, menciona en el artículo 35° Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Como se puede apreciar de lo expuesto en párrafos anteriores se denota la falta de cumplimiento en los procesos conforme a las funciones y atribuciones propias del cargo ejercido en secretaría técnica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por lo que corresponde tomar las acciones inmediatas a fin de que los procesos administrativos disciplinarios no se vean comprometidos y paralizados; por lo que corresponde implementar las medidas correctivas a fin de continuar con las funciones propias del cargo en cuestión.

De acuerdo al Memorándum N° 076-2024-MPPA-A-GM, con fecha 14 de febrero del 2024, la oficina de Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, información relacionada sobre el estado situacional de los Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, haciendo mención en mérito de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, ya que la entidad tiene facultad para evaluar el comportamiento de los funcionarios y servidores civiles para preservar la organización administrativa; agrega que la información requerida deberá ser remitida en un plazo bajo responsabilidad.

De conformidad a la Carta N° 038-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-PG/RRHH, con fecha 14 de febrero del 2024, emitido por la oficina de Gestión de Recursos Humanos, requiere a la oficina de Secretaría Técnica información del estado situacional de los procesos PAD de la entidad, los mismos que deberán tener en cuenta las fechas de notificación de esta entidad, fecha de prescripción, acto resolutorio, infractores, etc; asimismo remite registro nacional de sanciones contra servidores civiles: Benjamín Larota Chalco, Mayer Mori Carlos, Henry Ramírez Pérez, Vijai Yan Chagua Julca y Denis David Advíncula Vela. Finalmente menciona que toda información deberá ser remitida en el menor plazo posible, bajo responsabilidad funcional.

De acuerdo a la Carta N° 19-2024-AL-ST-WAT, con fecha 19 de febrero del 2024, la oficina de Secretaría Técnica, remite información a Recursos humanos sobre información detallada del estado situacional de los procesos PAD de la entidad, la misma que remita en cumplimiento de lo solicitado.

Con fecha 04 de marzo del 2024, mediante Informe N° 205-2024-MPPA-A-GM-OGA-OG/RRHH, de fecha 01 de marzo del 2024, la oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite información sobre los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad, la mismas que contienen información detallada de todos los procesos que tiene la entidad hasta la presente fecha, incluyendo dentro de ellos información de procesos sobre servidores específicos mencionados en el informe de requerimiento de información presentada por la oficina de Gestión de Recursos Humanos.

De acuerdo al Informe N° 110-2024-MPPA-A/OGA, con fecha 04 de marzo del 2024, la oficina General de Administración, remite información de los PAD, señalando información relevante que deberá ser tomada en cuenta, siendo estos mencionados a continuación, que en relación del memorándum emitido por el Gerente Municipal solicita información de los procesos administrativos disciplinarios de la entidad; asimismo, con Carta 038 de fecha 14 de febrero del 2024, el jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita información detallado al secretario técnico sobre los expedientes de los procesos PAD, teniendo en cuenta fechas de notificación a la entidad, inicios de PAD, fecha de prescripción, acto resolutorio, etc, además con Carta N° 019 presentada por el secretario técnico con fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
ES COPIA FIFI DEL ORIGINAL

FECHA: 1 A JUN 2024



Wilton Cárdenas Valles
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

de 19 de febrero remite información solicitada a la oficina de Gestión de Recursos Humanos por lo que recursos humanos remite información conforme a funciones.

De conformidad a la Carta N° 028-2024-MPPA-A-A-ALC, de fecha 4 de marzo de 2024, del Despacho de Alcaldía, donde remite propuesta ara secretario técnico de Proceso Administrativo Disciplinario.

De acuerdo al Informe Legal N° 114-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 04 de marzo de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis y decisión aprobar y se adopte el acuerdo que corresponde, de conformidad con sus atribuciones establecido por el Artículo 09° - Numeral 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto de **UNANIME** del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Abg. **ARTURO EDUARDO BRAVO AVILA**, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como **SECRETARIO TÉCNICO** de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, indicando que dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Ley N° 31033, ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento, y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; dejándose sin efecto la designación anterior y toda aquella que se oponga a la presente.

Artículo 2°.- ENCARGAR a quien corresponda, **ELEVAR** a Resolución de Alcaldía, la designación como Secretario Técnico del PAD al Abg. **ARTURO EDUARDO BRAVO AVILA**, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que asuma sus respectivas funciones.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTIA =
Econ. **IVAN RONALDO MENDOZA JARAMILLO**
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTIA =
ES COPIA FIFI DEL ORIGINAL.

FECHA: **18 JUN 2024**
Victor Cardenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =